

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE EXPEDIENTES DE CASILLA, CÓMPUTOS DISTRITALES, Y EN SU CASO, RECuentos PARCIALES O TOTALES QUE SE PRESENTEN Y POR REQUERIMIENTOS JURISDICCIONALES. APROBACIÓN EN SU CASO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El día siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el diez de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital 24 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, expidió las constancias de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes.
2. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados de la elección municipal referida y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocaron las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.
3. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron

demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.

4. Inconformes con la sentencia anterior, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue registrado en el índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual fue resuelto el veintisiete de agosto del año en curso, determinando confirmar la resolución impugnada.
5. Por último, se hizo valer el recurso de reconsideración que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de septiembre de dos mil quince, habiendo determinado confirmar la sentencia impugnada, así como dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.
6. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual, en su Artículo Cuarto, se ordena comunicar al

Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

7. Los integrantes de este Consejo Distrital electoral 24 aprobaron en reunión de trabajo el personal operativo que tendría acceso a la bodega electoral, durante las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; lo anterior, se hizo constar en la minuta elaborada de la reunión de trabajo, realizada el día trece de noviembre de 2015.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital somete a consideración el presente acuerdo bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los consejos distritales electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral; así mismo que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.

2. Que el artículo 218 de la Ley electoral local citada establece, que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con un Presidente, cuatro consejeros

electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, y/o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

Que el artículo 227 fracciones X, XV, XXIX, de la Ley de la materia, establece que es una atribución del Consejo Distrital el vigilar la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y realizar los recuentos parciales o total de votos en los casos previstos por la Ley electoral.

3. Que el artículo 228 fracción XXVI de la Ley electoral establece como obligación de la Presidencia de los consejos distritales el custodiar la documentación de las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos de los municipios que integran el Distrito.

4. Que el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección, depositándolas en el lugar previamente designado dentro del inmueble que ocupan las oficinas del Distrito, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los integrantes del Consejo Distrital que concurren.

Que el artículo 314 de la Ley Electoral establece que los Presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda; la relación de los representantes de los partidos o

candidatos independientes, registrados para la Casilla, en el Consejo Distrital Electoral; la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político, coalición o candidato independiente, en el Distrito en que se ubique la Casilla en cuestión; las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más la que corresponda para los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes; las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

7. Tomando en cuenta la importancia que reviste la documentación electoral y a efecto de garantizar la certeza y legalidad en su manejo en el presente proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, se considera pertinente aprobar qué funcionarios o personal operativo tendrá acceso a la bodega donde se resguardan las boletas electorales, actas y demás documentación electoral; y posterior a la jornada electoral, los expedientes de casilla de la elección de Ayuntamiento.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217, 218 227, 228 fracciones XXVI, 313 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del pleno de este Consejo Distrital el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba que únicamente los CC. Francisco Cabrera Rojas, Presidente; Ma. De Jesús Dircio Felipe, Secretaria Técnica; René Barragán Moreno, Analista Electoral; Juan Manuel Nava Gutiérrez, Capturista; Noé Austria Franco, Chofer; y Maribel Calixto Nava, Intendente, puedan tener el acceso a la

bodega en las actividades relativas a la integración de paquetes electorales, recepción y resguardo de expedientes de casilla, cómputos distritales, y en su caso, recuentos parciales o totales que se presenten y por requerimientos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo distrital, para que se expidan los gafetes oficiales al personal a que se hace referencia en el punto que antecede, para los efectos correspondientes.

TERCERO. La apertura de la bodega distrital se realizará en presencia de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos que previa notificación deseen asistir a la actividad que origine la apertura de la bodega; culminados los trabajos, la bodega deberá ser sellada mediante fajillas en las puerta(s) y ventana(s) en las cuales se estampará el sello y las firmas de los integrantes del Consejo Distrital, las llaves quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo Distrital Electoral 24, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

**El Presidente del Consejo Distrital 24**

**C. Francisco Cabrera Rojas**

**C. Alejandra Sandoval Catalán  
Consejera Electoral**

**C. Anahí Félix Bello  
Consejera Electoral**

**C. Brenda Karina González Espinoza  
Consejera Electoral**

**C. Ramiro Ponce Pérez  
Consejero Electoral**

**C. José Manuel Vázquez Neyra  
Representante del Partido  
Acción Nacional**

**C. América Yolanda Astudillo Cuevas  
Representante del Partido  
Revolucionario Institucional**

**C. Luis Honorato Flores  
Representante del Partido  
de la Revolución Democrática**

**C. Verónica Molina Zárate  
Representante del  
Partido del Trabajo**

**C. Magaly Tlatempa Gómez  
Representante del  
Partido Verde Ecologista de México**

**C. María del Rocio Vázquez Basilio  
Representante de  
Movimiento Ciudadano**

**C. Pablo Alcocer Lara  
Representante del Partido  
Nueva Alianza**

**C. Marco Antonio Miranda Salgado  
Representante de Morena**

**C. Ma. De Jesús Dircio Felipe  
Secretaria Técnica**

**NOTA:** ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE EXPEDIENTES DE CASILLA, CÓMPUTOS DISTRITALES, Y EN SU CASO, RECuentos PARCIALES O TOTALES QUE SE PRESENTEN Y POR REQUERIMIENTOS JURISDICCIONALES. APROBACIÓN EN SU CASO.